

• en beneficio de la paz, y nada opuesto
à la disposiciòn legal; y en el caso
de que por alguno, ò algunos de los se-
ñores otorgantes se intente Reclamar,
ò hacer ilusoria total, ò parcialmen-
te esta referida transacciòn (que no
es de expena) aunque sea alegando
algunos motivos de los permitidos por
derecho, quier en no ser oydo Judi-
cial, ni extrajudicialmente, sino
antes bien condenado en costas, y que
sin embargo de ello se lleve à puxo
y devido efecto la expresada trans-
acciòn en todas sus partes, à cuyo
fin la formalizan con nuevos vinu-
los y firmas, añadiendo fuerza
à fuerza, y contratos à contratos, con
remitiaciòn expresa que hacen
de las leyes que puedan favorecer-
les, y servir para qualquiera

